NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.1595
13 de febrero de 1981

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

37º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1595ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 11 de febrero de 1981, a las 10 horas

Presidente: Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil)

SUMARIO

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33º período de sesiones (continuación)

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.81-15481

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 33º PERIODO DE SESIONES (tema 23 del programa) (continuación) (E/CN.4/1413; E/CN.4/1420)

1. El Sr. von TRESKOW (República Federal de Alemania) dice que la Comisión no sólo tiene una deuda de gratitud con la Sra. Daes, Relatora Especial, por su excelente estudio (E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y Add.1 a 7), sino que le debe también disculpas por haber prestado relativamente poca atención al estudio, prefiriendo más bien criticar la labor de la Subcomisión como un todo. Su delegación desea expresar cuánto aprecia la labor que han realizado la Sra. Daes y sus colegas y las conclusiones a que ha llegado. Casi todos los temas del programa de la Comisión pueden reducirse al conflicto permanente que existe entre los derechos humanos del individuo y la autoridad del Estado. Estos problemas no se debaten sólo en la Comisión y en la Subcomisión, sino también en muchos otros foros entre ellos la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa actualmente en curso en Madrid. Esa Conferencia, junto con otras futuras conferencias regionales sobre derechos humanos, apreciarán y utilizarán el estudio de la Sra. Daes. El Gobierno de su país no dejará de examinar más a fondo el estudio.

2. El orador agradece también a la delegación del Brasil su análisis del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1413), que proporcionará una base valiosa para las deliberaciones de la Comisión sobre los temas 11 y 23 del programa. Pero antes de criticar la labor de la Subcomisión, la Comisión debería tener en cuenta que en los últimos dos o tres años prácticamente ha hecho caso omiso de los trabajos de la Subcomisión. Sin embargo, la Subcomisión ha realizado un trabajo excelente y merece aliento. Tal vez sea necesario un reajuste para los casos en que la Subcomisión, privada de la orientación necesaria por parte de la Comisión, haya excedido su competencia. Esos problemas, si existen, también deben debatirse en relación con el tema 11 del programa. El orador está seguro de que se podrá encontrar una solución sin limitar de hecho el mandato de la Subcomisión.

3. En cuanto a las resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 33º período de sesiones, la delegación del orador abriga algunas reservas respecto de la propuesta de que la Subcomisión se reúna dos veces al año, y duda de que ese cambio vaya a hacer que su labor sea más eficaz. También se opone a la celebración de períodos de sesiones de la Subcomisión alternados entre Nueva York y Ginebra, medida que sólo causaría un aumento del costo de sus períodos de sesiones.

4. Sin embargo, sí puede aceptar que se cambie el nombre de la Subcomisión, siempre que se mantenga la independencia de sus miembros. El orador subraya también lo que ya se ha dicho respecto de la participación de los suplentes en los períodos de sesiones de la Subcomisión en lugar de los miembros elegidos, práctica que debe suprimirse. Su delegación también considera difícil aceptar la propuesta que figura en la parte I de la resolución 8 (XXXIII) relativa a la creación de un fondo de asistencia en materia de derechos humanos. Tampoco puede aceptar la sugerencia de la resolución 17 (XXXIII) de la Subcomisión en el sentido de que un grupo de cinco de sus miembros se reúna antes de cada período de sesiones, pues un grupo así no puede ni debe limitar la labor de un órgano de derechos humanos tan valioso como la Subcomisión.

5. Como la Sra. Daes se ha visto obligada a escuchar tantas críticas de la labor de la Subcomisión, críticas que sin duda tendrá ocasión de pasar a los futuros miembros de la Subcomisión, la delegación del orador también le agradecería que transmitiera las palabras de reconocimiento por la labor de la Subcomisión en los últimos años que tantas delegaciones han pronunciado.

6. El Sr. SALAH-BEY (Argelia) señala que las múltiples alusiones hechas por oradores anteriores a los aspectos de procedimiento de la labor de la Subcomisión están plenamente justificadas.

7. Cabe observar que en el programa anotado se enumeran varias resoluciones de la Subcomisión sobre las que la Comisión debe tomar medidas, aunque algunas de las resoluciones de que se trata no están dirigidas a la Comisión.

8. El informe de la Subcomisión plantea dos cuestiones fundamentales. La primera es el enfoque que la Comisión ha de adoptar al examinar el informe de la Subcomisión, ya que muchos de los puntos tratados se refieren, parcial o totalmente, a temas incluidos en el programa de la Comisión en su actual período de sesiones. La delegación de Argelia celebra que se haya dedicado más tiempo del habitual al examen del informe de la Subcomisión, pero opina que el debate del informe como tema separado puede conducir a la duplicación con otros temas del programa. Por ejemplo, en la resolución 24 (XXXIII) de la Subcomisión se plantean muchas cuestiones que se deben debatir a fondo en la Comisión. En consecuencia, la Comisión debe decidir si las debatirá en relación con el tema 23 o con otro tema pertinente del programa. Parece imposible realizar un debate a fondo de la cuestión en relación con el tema 23 en el poco tiempo de que se dispone, y por eso es imposible llegar a una decisión sobre esa parte del informe de la Subcomisión. Por otra parte, si se adopta el segundo enfoque, la Comisión estaría obligada a fragmentar el examen del informe de la Subcomisión. En general, la Secretaría debe tratar de establecer correlaciones más precisas que las contenidas en el programa anotado entre la labor de la Subcomisión y los temas del programa de la Comisión.

9. La segunda cuestión que plantea el informe es la de la competencia y las funciones de la Subcomisión. Al igual que el representante del Brasil, el orador duda que la Subcomisión esté facultada para tratar directamente con el Secretario General o los gobiernos o para adoptar actitudes específicas respecto de temas determinados.

10. En general, la Comisión debe examinar muy atentamente la necesidad de evitar duplicaciones entre su labor y la de la Subcomisión. La diferencia en la composición de la Subcomisión, que es un grupo de expertos elegidos por sus conocimientos técnicos con una distribución geográfica equitativa, y la Comisión, órgano integrado por representantes de los Estados, más el hecho de que una esté subordinada a la otra, implica que se debe hallar una solución que aclare las funciones de los dos órganos.

11. La Subcomisión debe ocuparse del examen detallado y objetivo de determinados temas de gran importancia como el que es objeto del estudio preparado por la Sra. Daes. Otro tema posible para un examen a fondo por parte de la Subcomisión es el del nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos, que guarda estrecha relación con el fondo del tema 8 del programa de la Comisión y, en particular, con la cuestión del derecho al desarrollo. A este respecto, el orador observa que los acontecimientos tratados en el capítulo IV del informe de la Subcomisión apenas si rozan la superficie de un tema vasto y complejo cuya importancia no escapa a la Comisión. Aunque ya se sabe bien lo que opina su delegación sobre varias cuestiones tratadas en el informe de la Subcomisión, el informe incluye también otras cuestiones sobre las que su delegación no puede definir su posición sin un examen más completo.

12. El Sr. SOYER (Francia) dice que la Subcomisión ha aportado siempre una contribución irreemplazable a la causa de los derechos humanos.

13. En cuanto al informe de la Subcomisión sobre su 33º período de sesiones, el orador señala que en la resolución 17 (XXXIII) la Subcomisión pide al Secretario General que invite a los gobiernos y a las instituciones internacionales públicas y privadas a que comuniquen información sobre las personas sometidas a detención para transmitirla a la Subcomisión. Esta solicitud se debía haber presentado, en primer lugar, a la Comisión para que la examinara. De hecho, es posible que duplique solicitudes semejantes hechas por la Comisión en nombre de otro grupo, lo cual puede reducir hasta cierto punto la eficacia de ese grupo.

14. La resolución 23 (XXXIII) de la Subcomisión también se destina directamente a gobiernos y otras instituciones. También en este caso debía haberse pedido la aprobación de la Comisión, pues la medida de que se trata se refiere a un gobierno.

15. Críticas parecidas pueden hacerse a las resoluciones 14 (XXXIII), 15 (XXXIII) y 20 (XXXIII). Una vez más, aunque no cabe duda de que las medidas propuestas en la resolución 22 (XXXIII) de la Subcomisión son aconsejables, se debe dejar a la Comisión en cada caso la decisión sobre si la situación de los derechos humanos en un país determinado debe someterse a un examen directo. Observaciones similares cabe hacer repsecto de la resolución 25 (XXXIII).

16. Su delegación está dispuesta a examinar favorablemente toda iniciativa encaminada a reforzar la protección internacional de los derechos humanos. Sin embargo, el orador se pregunta hasta qué punto será eficaz en ese sentido la libertad de acción en la que la Subcomisión parece insistir. Ni la Comisión ni la Subcomisión tienen facultades para tratar de casos individuales y no puede examinar las violaciones de los derechos humanos más que en forma de "situaciones". Su delegación está convencida de que, dadas las actuales circunstancias, para que el examen de las "situaciones" sea eficaz lo deben iniciar y llevar a cabo órganos gubernamentales internacionales. Aunque los Estados muestran en general renuencia a que los sometan a examen órganos internacionales, es un error concluir que la tarea de proteger los derechos humanos debe confiarse a órganos integrados por expertos que actúan a título personal y no a órganos gubernamentales. Si bien cabría aducir que unas personas de gran competencia pueden brindar esa protección con más eficacia, los Estados deben primero estar dispuestos a aceptar tal procedimiento, y actualmente no parece probable que lo acepten. Además, con respecto a los distintos Estados en que se ha puesto en duda la situación de los derechos humanos, su delegación opina que las medidas tomadas por órganos gubernamentales serían más eficaces que las iniciadas y aplicadas por expertos que actúan a título personal. En las actuales circunstancias, la Comisión de Derechos Humanos es la mejor esperanza de las personas y pueblos que son víctimas de violaciones. Por consiguiente, su papel debe reforzarse y no disminuirse.

17. La Subcomisión es un instrumento que la Comisión debe utilizar cabalmente. El alto nivel de conocimientos técnicos y experiencia de sus miembros, y su consagración a la causa de los derechos humanos, le permiten actuar tanto para proteger como para promover esos derechos. En lo que respecta a la violación de los derechos humanos, el papel de la Subcomisión consiste en reunir y analizar todos los datos procedentes de fuentes privadas, en particular los procedentes de organizaciones no gubernamentales, a fin de informar a la Comisión sobre situaciones que son motivo de preocupación,y sugerir las medidas que deben adoptar.

18. Al cumplir sus funciones entre períodos de sesiones, la Comisión puede y debe utilizar al máximo los recursos que le brinda la Subcomisión y actuar a solicitud de la Comisión y bajo la supervisión de ésta.

19. El Sr. OGURTSOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) señala que el documento E/CN.4/1413 muestra una clara tendencia de la Subcomisión a exceder su mandato, tendencia a la que su delegación objeta enérgicamente. Una práctica discutible de la Subcomisión ha sido la de tomar decisiones sin consultar a la Comisión de Derechos Humanos, lo cual no sólo rebasa mucho su competencia, sino también la de la propia Comisión. Por ejemplo, la Subcomisión ha propuesto que se cree un mecanismo especial para reunir información sobre la situación de los derechos humanos en todo el mundo. Los miembros de la Subcomisión reivindican incluso el derecho de visitar cualquier país en el cual opinen que se han infringido los derechos humanos. Esas actitudes de la Subcomisión se oponen claramente a importantes decisiones de las Naciones Unidas.

20. En la resolución 17 (XXXIII) de la Subcomisión figura una recomendación en el sentido de que se autorice a su Presidente a designar a un grupo de cinco de sus miembros para que se reúna antes de cada período de sesiones de la Subcomisión a fin de analizar el material recibido en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. En la resolución 25 (XXXIII), la Subcomisión ha excedido su competencia al ponerse en contacto directamente con el Secretario General, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Esas propuestas, junto con otras que figuran en la resolución 27 (XXXIII), representan una tentativa de convertir a la Subcomisión en un órgano que actúe independientemente de la Comisión. Su delegación se opone a todas esas pretensiones injustificadas. La Subcomisión debe atenerse a su mandato, que consiste en realizar estudios y presentar recomendaciones a la Comisión y desempeñar otras tareas que le confíen el Consejo Económico y Social y la Comisión.

21. En su resolución 23 (XXXVI), la Comisión pidió a la Subcomisión que siguiese examinando la cuestión de los derechos del individuo hacia la comunidad y las limitaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que informase a la Comisión de sus conclusiones y recomendaciones. En esta misma resolución, la Comisión insistió en que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona solamente estaba sujeta a las limitaciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes. Pero en su resolución 7 (XXXIII), la Subcomisión en lugar de adoptar el procedimiento normal de pedir a la Comisión que examine el estudio y haga las observaciones necesarias al respecto, ha decidido pedir al Secretario General que proporcione toda la asistencia que necesite la Relatora Especial y que se dé al estudio la distribución más amplia posible. Las consecuencias financieras de esa propuesta ascienden a 123.950 dólares de los EE.UU. Es dudoso que la Asamblea General acepte esos gastos para un estudio sobre el cual la Comisión no ha llegado a ninguna conclusión.

22. Además, la Subcomisión ha tomado la decisión de estudiar más a fondo el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo sobre derechos humanos. La delegación del orador considera sorprendente que la Subcomisión haya aprobado la recomendación relativa al segundo estudio sin haber presentado el primer estudio a la Comisión para su examen. En el 36º período de sesiones de la Comisión, esa delegación participó activamente en la redacción de la resolución 23 (XXXVI), que se aprobó por unanimidad. Sin embargo, ni la resolución 6 (XXXIII) ni la resolución 7 (XXXIII) mencionan esa resolución.

23. En su 33º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos aprobó una resolución sobre el tema "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico", en la que encargó a la Subcomisión que examinara, a la luz de las disposiciones de la Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, estudios relativos al tema y presentase sus observaciones a la Comisión. Sin embargo, todavía no se ha realizado ese examen.

24. En su 33º período de sesiones, la Subcomisión aprobó dos resoluciones sobre la cuestión de los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico (resoluciones 11 (XXXIII) y 12 (XXXIII)), que abarcan varios temas, pero no tratan del fondo de la tarea que se encomendó a la Subcomisión.

25. La delegación del orador cree que muchas resoluciones de la Subcomisión se han aprobado sin suficiente estudio pues de otro modo no se puede explicar el que la Subcomisión, por conducto de la Comisión, pida al Secretario General que invite a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que transmitan a la Comisión en su 37º período de sesiones, por conducto del Secretario General, información, opiniones u observaciones sobre ciertas cuestiones (resolución 18 (XXXIII), párrafo 5 de la parte dispositiva). Cabe preguntar en qué decisión se autoriza a la Subcomisión a hacer solicitudes en nombre de la Comisión. No existe ninguna decisión en ese sentido.

26. El orador considera que la Oficina de Asuntos Jurídicos se ha hecho un flaco servicio con su opinión injustificada (E/CN.4/1413, pág. 55), que deforma los hechos y presenta una interpretación arbitraria de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, el orador no entiende cómo es posible concluir que el Artículo 98 de la Carta no significa que los órganos auxiliares no tengan derecho a solicitar la asistencia del Secretario General, cuando la disposición menciona únicamente los órganos principales de las Naciones Unidas. Tampoco le convencen los esfuerzos de la Oficina de Asuntos Jurídicos de justificar las actividades de la Subcomisión que exceden de su mandato al afirmar que esas actividades están en consonancia con la evolución que se ha producido en la práctica. Su delegación objeta enérgicamente a esa evolución.

27. A juicio del orador, ha llegado la hora de que la Subcomisión justifique su título ateniéndose estrictamente a su mandato y cumpliendo las tareas que le asigna la Comisión de Derechos Humanos, de la cual es órgano auxiliar.

28. La Sra. von ROEMER (Confederación Internacional de Uniones Sindicales Libres) señala que la importante labor realizada por la Subcomisión durante su 33º período de sesiones, en particular la aprobación de varias resoluciones encaminadas a lograr que la acción de las Naciones Unidas en protección de los derechos humanos sea más eficaz, son una fuente de esperanza en una hora en que aumentan las violaciones de los derechos humanos y sindicales.

29. Por consiguiente, su delegación se ha visto un tanto desconcertada por las críticas dirigidas a la Subcomisión. A su juicio, toda actividad encaminada a debilitar a la Subcomisión o impedir su progreso causará grave daño a la causa de los derechos humanos en todo el mundo.

30. En cuanto a las resoluciones sobre las que debe pronunciarse la Comisión en relación con el tema que se examina, su delegación expresa su pleno apoyo a las relativas a la cuestión de la esclavitud, fenómeno que sigue existiendo en proporciones aterradoras. Opina también que el estudio propuesto sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo de los derechos humanos puede ser una contribución valiosa a la causa que siempre ha apoyado el movimiento sindicalista libre internacional. Sin embargo, abriga graves dudas acerca de la propuesta que figura en la resolución 7 (XXXIII) relativa a la elaboración de un proyecto de declaración en el que se confirmen los principios y las normas comunes de las Naciones Unidas que definen limitaciones y restricciones del ejercicio de ciertos derechos humanos. No es ningún secreto que las cláusulas de limitación que figuran en los actuales instrumentos sobre derechos humanos tienden a ser interpretadas de forma bastante amplia por los gobiernos y se evocan constantemente para justificar distintos tipos de medidas represivas. Además, las restricciones temporales tienen tendencia a convertirse en permanentes, como se ha observado en muchos casos, incluido uno que lleva varios años en el programa de órganos de las Naciones Unidas.

31. Su organización ha advertido también reiteradas veces contra el peligro de considerar los derechos civiles y políticos como un lujo que sólo se pueden permitir los ricos. Por consiguiente, está en total desacuerdo con la propuesta de que se puede acelerar el desarrollo económico y social mediante la imposición de restricciones temporales de los derechos humanos. Por el contrario, los derechos humanos básicos, como la libertad de reunión y de expresión y el derecho a constituir sindicatos y participar en ellos, son indispensables para el logro del desarrollo económico y social.

32. Por eso resulta difícil entender cómo la declaración propuesta puede aportar una contribución positiva a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sería preferible autorizar a la Subcomisión a que prepare un estudio sobre la relación mutua entre la promoción de los derechos humanos del individuo y la promoción del bienestar general. Esto puede servir para profundizar el entendimiento de un principio que es una realidad diaria en la vida de todo sindicalista, a saber, que los derechos humanos son efectivamente indivisibles.

33. La Sra. DAES (Relatora Especial) expresa su agradecimiento a los miembros que han apoyado las resoluciones 6 (XXXIII) y 7 (XXXIII) de la Subcomisión, basadas en las conclusiones y recomendaciones contenidas en su estudio (E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y Add.1 a 7).

34. Respecto de la cuestión planteada por el representante de Siria sobre la respuesta del Gobierno de Israel, la oradora desea dejar constancia de que ha presentado las respuestas de los gobiernos recibidas por la División de Derechos Humanos y transmitidas a ella misma con sentido de responsabilidad, objetividad e imparcialidad. Además, el informe como un todo y sus conclusiones pertinentes reflejan el derecho de toda persona a la libertad de circulación y de residencia dentro de la frontera de un Estado y el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. Esta es la letra y el espíritu del artículo 13 de la Declaración Universal, que la oradora apoya plenamente y desearía ver aplicado efectivamente en todas partes.

35. En cuanto a la declaración del representante de Filipinas, la oradora añadirá un párrafo relativo a la Constitución de Filipinas de 1973 en la parte pertinente del informe.

36. Desea aprovechar la oportunidad para solicitar al representante de la República Federal de Alemania, por conducto del Presidente, que exprese a su Gobierno su profundo agradecimiento por la valiosa asistencia que se le otorgara durante su visita oficial a Bonn hace tres años. Menciona esto porque constituye un ejemplo adecuado de cooperación útil entre la Subcomisión, sus relatores especiales y los diversos gobiernos.

37. Con relación a la declaración del representante de la RSS de Bielorrusia, la oradora señala que, durante la preparación de las conclusiones y las recomendaciones de su estudio, tomó en cuenta la resolución 23 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos.

38. El Sr. van BOVEN (Director de la División de Derechos Humanos) señala que durante el debate sobre el tema que se examina el representante del Brasil ha hecho unas observaciones más bien crípticas sobre la función de la secretaría y desea exponer nuevamente algunos de los principios que orientan a ésta en sus relaciones con los diversos órganos a los que presta servicios.

39. El primer principio general está establecido en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el caso relativo a determinados gastos de las Naciones Unidas. La Corte dijo entonces que "en los sistemas jurídicos de los Estados suele existir algún procedimiento para establecer la validez incluso de un acto legislativo o gubernamental, pero en la estructura de las Naciones Unidas no se encuentra un procedimiento similar. No se aceptaron las propuestas formuladas durante la redacción de la Carta para depositar en la Corte Internacional de Justicia la autoridad definitiva para interpretar la Carta... En consecuencia, como se previó en 1945, cada órgano debe, al menos en primera instancia, determinar su propia jurisdicción" (ICJ Reports, 1962, pág. 168). A juicio de la secretaría, ese principio se aplica también, mutatis mutandis, a los órganos auxiliares.

40. En segundo lugar, se reconoce generalmente como principio que algunas decisiones adoptadas por un órgano auxiliar son válidas aunque no las haga suyas expresamente un órgano principal, por ejemplo, decisiones adoptadas de conformidad con el mandato del órgano auxiliar, decisiones adoptadas dentro de un marco fijado por un órgano superior o decisiones de procedimiento relativas a la organización interna de los trabajos.

41. En tercer lugar, habida cuenta de los dos primeros principios, existe, en lo que respecta a la Secretaría, una presunción prima facie de la validez de las decisiones de un órgano o un órgano auxiliar, salvo que la ilegalidad sea claramente manifiesta o evidente. En casos dudosos, la Secretaría consulta a la Oficina de Asuntos Jurídicos y se guía por el consejo de ésta.

42. En cuarto término, en los casos discutibles no incumbe en realidad a la Secretaría entrar en el terreno de la controversia, sino que es el órgano principal interesado -en este caso la Comisión de Derechos Humanos- el que debe pronunciarse sobre la cuestión.

43. Cabe señalar que la División no aplica ninguna decisión de un órgano auxiliar ni de ningún otro órgano que entrañe consecuencias financieras, como se ha interpretado habitualmente en las Naciones Unidas, a menos que las autoridades financieras competentes hayan aprobado ese gasto. En la práctica normal, el envío de notas verbales o de cartas en cumplimiento de una decisión de un órgano o de un órgano auxiliar se considera parte de las responsabilidades administrativas corrientes de la Secretaría y normalmente no se presentan consecuencias financieras en cuanto al despacho de esa correspondencia.

44. Se ha planteado la cuestión de si la División de Derechos Humanos puede comenzar a aplicar recomendaciones o decisiones de la Subcomisión con anterioridad al examen por la Comisión del informe de la Subcomisión. Si es el deseo de la Comisión -deseo que nunca se ha expresado antes- que la División espere la aprobación expresa de la Comisión antes de aplicar esas recomendaciones o decisiones, la División desde luego seguirá esas instrucciones. Pero no se han impartido nunca instrucciones de ese tipo. Si la Subcomisión entiende que la adopción de determinadas medidas, que considera urgentes, entran en sus atribuciones, ¿ha de adoptar la Secretaría la actitud de retrasar la aplicación de esas recomendaciones y con ello frustrar la eficacia de la labor de la Subcomisión y de la Comisión? La Secretaría tiene que actuar a partir de la hipótesis de que los actos de un órgano o de un órgano auxiliar son válidos y, mientras no haya una indicación clara de falta de validez, la Secretaría no puede ponerse en situación de juzgar si una petición de un órgano o de un órgano auxiliar es válida, a fin de resolver si aplica o no esa decisión.

45. El representante del Brasil y algunos otros representantes han planteado que la Secretaría debería orientar a la Subcomisión respecto de su función y competencia exactas. Se plantea la cuestión de si incumbe a la Secretaría dar lecciones a la Subcomisión. Es indudable que la Secretaría puede dar consejos, pero ¿incumbe a la Secretaría pronunciarse sobre cuestiones relativas a la función y la competencia de la Subcomisión e inmiscuirse en la validez de decisiones de la Subcomisión o de cualesquiera otros órganos de las Naciones Unidas?

46. La Secretaría trata de servir fielmente y con rapidez a los múltiples órganos que actúan en el marco del programa de los derechos humanos. El orador comprende que muchas veces hay delegaciones que por diversos motivos se sienten preocupadas por determinados acontecimientos o determinadas decisiones adoptadas por los órganos de derechos humanos. Sucede a menudo que la Secretaría tiene que llevarse su parte de las críticas expresadas por las delegaciones. Quizá sea una carga ingrata, pero en la medida en que la Secretaría y la División puedan entender su papel en la perspectiva de la promoción y la protección de los derechos humanos seguirán soportando la carga y respondiendo a la Comisión, la Subcomisión y los demás órganos de derechos humanos en toda la medida de sus posibilidades.

47. El Sr. ORTIZ RODRIGUEZ (Cuba) dice que la Comisión ha tenido un debate muy útil y fructífero. Claro que quizá pudieran añadirse otros elementos y, en consecuencia, su delegación cree que la cuestión podría dejarse abierta por si otras delegaciones desean plantear cuestiones concretas.

48. El Sr. van BOVEN (Director de la División de Derechos Humanos) responde a una pregunta formulada por el Sr. BEAULNE (Canadá) que la División está dispuesta a buscar el Consejo del Asesor Jurídico respecto de la capacidad de los miembros de la Subcomisión para designar a suplentes, en virtud del párrafo 2 del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

49. El Sr. MARTINEZ (Argentina) menciona la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia citada por el Director de la División de Derechos Humanos. Aunque esa decisión se refiere a un caso específico, es indudable que existe una tendencia cada vez mayor por parte de los órganos de las Naciones Unidas a aplicar sus propias interpretaciones de su mandato. Su delegación no entiende por qué un órgano auxiliar puede tener derecho alguno a modificar el mandato que se le ha conferido.

50. El Sr. DIEYE (Senegal) dice que la cuestión del uso de suplentes debería examinarse habida cuenta de los aspectos jurídicos que se han planteado. Quizá se pudiera designar a los miembros de la Subcomisión para un período de sesiones determinado, y no a plazo más largo.

51. El PRESIDENTE señala que la cuestión planteada por el representante de la Argentina sobre la interpretación podría dar lugar a un debate prolongado, incluso a un análisis de la posición de la Secretaría, y quizá no sea el momento oportuno Está seguro de que podrá llegarse a una decisión adecuada, en la que no se tengan en cuenta sólo los aspectos jurídicos, cuando la Comisión pase a examinar sus relaciones con la Subcomisión.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/L.1549)

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/L.1550)

52. El PRESIDENTE anuncia que la delegación de Mongolia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 y que, conforme al párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la delegación del Irán ha pasado a ser patrocinadora de los proyectos de resolución E/CN.4/L.1549 y E/CN.4/L.1550.

53. El Sr. GARVALOV (Bulgaria) pide que se añada el nombre de su delegación a la lista de patrocinadores de los dos proyectos de resolución.

54. El Sr. GONZALEZ DE LEON (México), refiriéndose a la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549, dice que si los patrocinadores estuviesen de acuerdo en suprimir la última parte del octavo párrafo del preámbulo que comienza con las palabras "que, entre otras cosas", su delegación podría votar a favor de esa parte del proyecto de resolución. Respecto de la parte B, propone que en el cuarto párrafo del preámbulo se sustituyan las palabras "constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad del mundo" por "crea una situación cargada de peligro"; la aceptación de esa modificación eliminaría una dificultad con que tropieza su delegación y el orador cree que también algunas otras.

55. El Sr. RANGACHARI (India) observa que los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 esperan que éste se apruebe por la mayoría más alta posible dado que, como ha dicho el observador de la Organización de Liberación de Palestina, la aprobación de estas resoluciones por los órganos de las Naciones Unidas da gran apoyo moral al pueblo palestino. Los patrocinadores están dispuestos a aceptar los cambios propuestos por la delegación de México, si sirven para aumentar las posibilidades de aceptación del proyecto de resolución.

56. El PRESIDENTE entiende, en consecuencia, que las dos modificaciones propuestas por la delegación mexicana quedan aceptadas por los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549.

57. El Sr. BEAULNE (Canadá) dice que su delegación puede aceptar el texto del cuarto párrafo del preámbulo de la parte B del proyecto de resolución, en la forma en que ha sido enmendado; sin embargo, le sigue resultando imposible aceptar el cuarto párrafo del preámbulo de la parte A, ni siquiera en la forma enmendada.

58. El Sr. DIEYE (Senegal), que habla en su calidad de patrocinador del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549, dice que en el texto francés de la parte A sería necesaria una pequeña modificación a fin de ajustarlo a la versión inglesa; en el párrafo 4 de la parte dispositiva, donde dice "des crimes contre l'humanité" debería decir "un affront contre l'humanité".

59. El Sr. BOEL (Dinamarca) señala que el octavo párrafo del preámbulo de la parte A del proyecto de resolución, incluso modificado verbalmente, es inaceptable para su delegación ya que el programa de acción de que se trata contiene alusiones políticas que Dinamarca no puede suscribir. En consecuencia, su delegación pedirá que ese párrafo se someta a votación separada.

60. El PRESIDENTE invita a las delegaciones que lo deseen, a hacer uso de la palabra para explicar su voto sobre los proyectos de resolución E/CN.4/L.1549 y E/CN.4/L.1550.

61. El Sr. BEMPU (Zaire) recuerda que su país siempre ha apoyado el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. Sin embargo, su delegación no puede aceptar los párrafos 4 a 7 inclusive de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550, por considerar que los acuerdos de Camp David representan un paso hacia la paz en la región interesada y una posible base para una solución negociada.

62. Su delegación votará a favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549.

63. El Sr. MUBANGA-CHIPOYA (Zambia) no entiende cómo puede nadie rechazar la última parte del octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549, pues no cabe duda de que el imperialismo, el colonialismo, el sionismo y el racismo son obstáculos a la igualdad. Sin embargo, estaría de acuerdo en omitir estas palabras si los patrocinadores lo aceptan.

64. No tiene objeciones al proyecto de resolución E/CN.4/L.1550 como un todo, pero le inquieta el contenido del párrafo 4 de la parte dispositiva. Cualesquiera otros resultados que hayan tenido los acuerdos de Camp David, el hecho es que desde su concertación no ha estallado ninguna guerra entre Israel y los Estados árabes. Es difícil entender que las Naciones Unidas puedan expresar su preocupación ante medidas que han contribuido a lo que debe ser su objetivo dominante, es decir, la paz.

65. La Sra. ODIO BENITO (Costa Rica), refiriéndose al proyecto de resolución E/CN.4/L.1550, dice que su país apoya el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, pero también "defiende la paz mundial y, en consecuencia, no puede rechazar un intento de solución pacífica de una controversia, como son los acuerdos de Camp David. Pide que se sometan a votación separada los párrafos 1 y 2 juntos y los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 de uno en uno.

66. El Sr. BAUMANN (República Federal de Alemania) advierte que si el octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 se somete a votación separada, su delegación votará en contra por las mismas razones que ha citado el representante de Dinamarca. Votará también contra los párrafos 4 a 7, porque atribuye un significado diferente a términos como "crímenes de guerra". Se abstendrá de votar sobre el resto de la parte A, pero votará a favor de la parte B, con la modificación introducida por el representante de México.

67. Su delegación votará en contra de la resolución E/CN.4/L.1550, porque ésta rechaza los acuerdos de Camp David y no reconoce el derecho de Israel a existir.

68. El Sr. BEAULNE (Canadá) observa que la aceptación de la modificación de México al cuarto párrafo del preámbulo de la parte B del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 permite a su delegación apoyar esa parte del texto. Sin embargo, abriga reservas respecto del párrafo 3 de la parte dispositiva, por considerar que la palabra "condena" es innecesariamente fuerte y provocativa.

69. El Sr. NOVAK (Estados Unidos de América) dice que su delegación votará en contra de los proyectos de resolución en estudio porque violan el derecho a un juicio imparcial y la razón al mezclar en forma persistente verdades y mentiras y deformar el significado de las palabras de modo que no puede por menos de socavar los derechos humanos, incluso los derechos humanos del pueblo palestino. La equiparación del sionismo y el racismo en el octavo párrafo del preámbulo de la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 constituye un ejemplo especialmente odioso de esa deformación.

70. El Sr. EL-FATTAL (República Arabe Siria), que plantea una cuestión de orden, dice que el representante de los Estados Unidos está citando palabras ya suprimidas y no tiene derecho a referirse a algo que no existe.

71. El Sr. NOVAK (Estados Unidos de América) dice que en el preámbulo de la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 aparece una mención indirecta de esa equiparación. Continúa su declaración y dice que esas palabras insultantes señalan a quienes las utilizan como ineptos morales y expone su verdadero objetivo, que es la destrucción del Estado de Israel. Desde luego que los palestinos tienen derechos inalienables, pero éstos han de conciliarse con el derecho de Israel a existir en paz. En consecuencia, su delegación votará en contra de la parte A. La parte B contiene también graves imperfecciones al abstenerse deliberadamente de mencionar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, que pide el retiro de los territorios ocupados luego de negociaciones pacíficas, y al mencionar en el párrafo 1 de la parte dispositiva los "territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén". En consecuencia, su delegación votará también en contra de esa parte.

72. Por razones parecidas, su delegación votará también en contra del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550. El proyecto de resolución condena el proceso de negociación destinado a crear la paz entre Estados que son Miembros de las Naciones Unidas, lo que indudablemente no constituye una violación de los derechos humanos. Además, es unilateral, pues reconoce el derecho de los palestinos a un Estado, sin reconocer al mismo tiempo el derecho de Israel a existir y no menciona la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad más que para criticarla.

73. Se somete a votación nominal el octavo párrafo del preámbulo de la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 con las modificaciones introducidas.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Panamá, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Costa Rica, Fiji, Perú, Uruguay.

74. Por 28 votos contra 10 y 4 abstenciones, queda aprobado el octavo párrafo del preámbulo de la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 con las modificaciones introducidas.

75. Se somete a votación nominal sobre la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 como un todo.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Cuba, Chipre, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Dinamarca, Fiji, Francia, Grecia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

76. Por 31 votos contra 3 y 8 abstenciones, queda aprobada la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 como un todo.

77. Se somete a votación nominal la parte B del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 como un todo.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

78. Por 41 votos contra 1, queda aprobada la parte B del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 como un todo.

79. Se someten a votación nominal los párrafos 1 y 2 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Cuba, Chipre, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Fiji, Francia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

80. Por 32 votos contra uno y 9 abstenciones, quedan aprobados los párrafos 1 y 2 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

81. Se somete a votación nominal el párrafo 3 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

82. Por 41 votos contra 1, queda aprobado el párrafo 3 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

83. Se somete a votación nominal el párrafo 4 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Panamá, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, Perú.

84. Por 24 votos contra 11 y 7 abstenciones queda aprobado el párrafo 4 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

85. Se somete a votación nominal el párrafo 5 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Brasil, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, México, Panamá, Perú.

86. Por 23 votos contra 11 y 8 abstenciones queda aprobado el párrafo 5 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

87. Se somete a votación nominal el párrafo 6 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Brasil, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, México, Panamá, Perú.

88. Por 23 votos contra 11 y 8 abstenciones queda aprobado el párrafo 6 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

89. Se somete a votación nominal el párrafo 7 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, México, Panamá, Perú, Senegal.

90. Por 21 votos contra 11 y 10 abstenciones queda aprobado el párrafo 7 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.

91. Se somete a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/L.1550 como un todo.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jordania, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire.

Abstenciones: Brasil, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, México, Panamá.

92. Por 25 votos contra 9 y 8 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/L.1550 como un todo.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.